



Teinte marañés.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÉS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Los Dueños, o Arrendadores deben en todo
tiempo tener a Dño la acequia y respon-
der de qualquiera quebrada que ocasiona
el mucho caudal de la que se hacen
embancar. Y por quanto se tiene noticia
de que al establecimiento del referido anno
seis y se arca de la Encomienda de la
parte de esta parte con la villa sobre
agua, quedando por ahora, las cosas en
el estado que justifica la parte
de la Encomienda, y en perjuicio del Dño
prelato, que a Dña acequia y no agua
tiene el comun, y de la repetición de Dño
que puedan originarse se busque Dño
escritura y hallada se traiga ala villa
para que, ~~hallada se acuerde~~ lo comen-
tamente a beneficio comun.

Sobre el agua Comiendo presente la villa lo adelan-
tado del tiempo y falta de Urbica
para hacer las sembras en los campos
y que las que se hicieron con las ocu-
das en fines de Agosto es mucha la necesi-
dad, y que estan proximas a perderse con
notorio perjuicio de este comun, y que en
 semejantes conflictos debe implorarse
la piedad Divina por la intercesion de